

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE JUNIO DE 1976

No. 18.112

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-17 de 14 de junio de 1976, por la cual se aprueba el procedimiento sobre el Sistema de Sellos de Seguridad

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL SISTEMA DE SELLOS DE SEGURIDAD

RESOLUCION No. 201-17

Panamá, 14 de junio de 1976.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976, se establece el Sistema de Sellos de Seguridad para el transporte de mercancías no nacionalizadas;

Que mediante este sistema se ofrecen mayores facilidades a los usuarios del servicio, a la vez que se resguardan en mejor forma los intereses fiscales;

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultada para establecer los procedimientos administrativos necesarios para su aplicación,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Aprobar el procedimiento sobre el Sistema de Sellos de Seguridad para el transporte de mercancías no nacionalizadas, así:

PRIMERO: A toda mercancía no nacionalizada que requiera ser custodiada por funcionarios fiscales a través del territorio nacional, el Jefe de la Aduana respectiva designará un Inspector quien procederá a la instalación del sello de seguridad en el vehículo que la transporte después de haber verificado la carga contra la documentación del embarque.

PARAGRAFO: Unicamente se consideran transportes

aptos para estas operaciones aquellos completamente

cerrados y con puertas para cargar y descargar los géneros transportados tales como, furgones con o sin rieles, furgonetas, camiones con vagones cerrados y puertas, incluyendo vagones de ferrocarril.

SEGUNDO: El funcionario aduanero deberá llenar un formulario que contiene los siguientes detalles:

a. Fecha y número de la Aduana por recinto aduanero.

b. Nombre del embarcador.

c. Nombre del transportista

d. Suma a pagar en concepto del servicio de Sello de Seguridad.

e. Aduana de salida de la mercancía.

f. Aduana de llegada con destino final exterior o almacén oficial de Depósitos (Bond).

g. Nombre del conductor y matrícula del vehículo.

h. Números del cable de seguridad. (Anotarse las dos numeraciones).

i. Firmas del conductor y del funcionario aduanero que instale el Sello de Seguridad, del funcionario que preparó el formulario, del funcionario que reciba la mercancía en la Aduana de llegada y del Jefe de la Aduana de salida.

j. Cantidad de bultos.

k. Descripción de la mercancía.

l. Valor F.O.B. de la mercancía.

m. Hora de salida y probable de llegada.

n. Documentos que acompañan el embarque.

ñ. Próximo recinto aduanero de llegada (recinto intermedio) cuando lo hubiere.

El formulario se desglosará de la siguiente manera:

ORIGINAL: Para el transportista o conductor, donde posteriormente se le estampará el sello de entregado al momento de llegada a su destino final.

DUPLICADO: Será entregado por el conductor del embarque en la Aduana final y que será adjuntado al Informe Semanal que deberá rendir posteriormente cada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

recinto aduanero, al Departamento de Procesamiento Automático de Datos.

TRIPPLICADO: Para el Departamento de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Ingresos.

CUADRUPLICADO: Para el archivo de la Aduana de salida de la mercancía.

QUINTUPLICADO: Para el archivo de la Aduana de llegada.

SEXTUPLICADO: Para la Subadministración de Aduanas, Zona Oriental (Panamá).

PARAGRAFO: En el caso de que un vehículo necesite descargar en cualquier recinto aduanero intermedio a la ruta final, la Aduana de salida expedirá un formulario, al cual deberá hacérsele la observación que contiene embarques parciales a diferentes depósitos o aduanas, y al momento de la descarga de la mercancía en la Aduana intermedia confeccionará un formulario que contenga el detalle de la mercancía que continuará en el vehículo hasta su destino final. Para efectos de pagos por el servicio, se cobrará la tarifa reglamentaria para cada punto intermedio como si ésta fuera su destino final.

TERCERO: La Aduana donde se origine el embarque deberá enviar un telegrama detallando: número de guía, hora de salida, la cantidad de bultos, clase de mercancía, número de sello y destino final, a la Aduana donde deberá llegar la mercancía o por donde deba salir, en caso de que su destino sea el extranjero.

CUARTO: La Aduana de salida y de llegada de la

mercancía deberá enviar el Informe Semanal con copia de formulario de control a la Subadministración de Aduana, Zona Oriental (Panamá), a efectos de llevar un control efectivo del movimiento del sistema. También la Aduana de llegada enviará copia del formulario de salida al Departamento de Procesamiento Automático de Datos, el que producirá un listado de control de entradas y salidas de vehículos de los distintos recintos aduaneros. ESTA INFORMACIÓN SERA PARA USO EXCLUSIVO DEL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

QUINTO: La ruta que deberán seguir los vehículos que se acogen a este Sistema será la siguiente:

a. De la Provincia de Colón hacia la Provincia de Chiriquí y viceversa. Saliendo de la Aduana de Zona Libre, deberá seguir la calle 13 y desembocar en la Avenida Central, tomará luego el corredor de Colón, siguiendo toda la carretera transísmica, hasta llegar a la intersección de la Avenida Frangipani, por la cual continuará hasta la Avenida de los Mártires con destino a la carretera interamericana, de la cual no podrá desviarse en ningún momento hasta su destino final.

b. De la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa.

1. Si la mercancía sale del Aeropuerto Internacional de Tocumen el conductor deberá seguir por la carretera de Tocumen, (Vía Domingo Díaz) hasta el semáforo de San Miguelito y continuar la misma ruta detallada en el Ordinal anterior.

2. En el caso de que la mercancía salga de cualesquiera de los depósitos establecidos en la ciudad de Panamá deberá seguir la Vía Transísmica y continuar la ruta establecida en los Ordinales anteriores.

c. Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa. Saliendo de Tocumen continuará por la misma vía hasta el semáforo de San Miguelito y luego continuará por la Vía Transísmica hacia su destino final.

Partiendo de algún otro recinto aduanero (Muelle 18, etc.) utilizará inmediatamente la Vía Transísmica hacia la ciudad de Colón.

d. Para mercancía que salga de la Zona Libre de Colón hasta el Muelle 3 de la misma ciudad y viceversa, deberá tomar por la Calle 13 de la Avenida Central, luego se toma la Calle 5a. y de allí directamente al Muelle 3.

e. De la Zona Libre de Colón hasta el Muelle de Cristóbal y viceversa. Al salir de la Zona Libre se toma por la Calle 13 hasta la Avenida Central; de allí se toma Calle 13 hasta el Muelle de Cristóbal.

f. De la Zona Libre de Colón y Cristóbal hacia Bahía Las Minas y viceversa. De Calle 13 hasta la Avenida Central se sigue por el corredor de Colón hasta el Muelle de Bahía Las Minas.

g. Entre la Aduana de Tocumen, Puerto de Balboa, Zona del Canal de Panamá y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Panamá y viceversa, deberá continuar por la carretera Tocumen hasta el semáforo de San Miguelito donde se desviará siguiendo la carretera transistmica hasta la intersección de la Vía Frangipani, por la que seguirá hasta la Avenida de los Mártires y de allí hasta el semáforo del Chorrillo, en donde se desviará hasta el Muelle 18. En el caso de que la mercancía tenga como destino final cualquiera de las Aduanas o terminales establecidos dentro de la ciudad de Panamá, utilizará las mismas rutas detalladas en los ordinales anteriores.

h. Entre la Aduana de Paso Canoas, David y Pedregal, se seguirá la carretera interamericana hasta la intersección de Calle "F" Sur en la ciudad de David, en donde se desviará hasta la Avenida Cuarta y de allí seguirá por la Vía Aeropuerto hasta Pedregal o la misma Avenida Cuarta hasta su destino final. En caso de que se trate de mercancía que salga de Paso Canoas con destino a Puerto Armuelles, deberá seguir la carretera a Progreso y allí hacia el Puerto de Armuelles.

Se autoriza al Departamento de Investigaciones Fiscales de las distintas Administraciones Regionales para detener, retener y revisar en cualquier punto de la República a los vehículos que se encuentren fuera de las rutas señaladas; los mismos deberán cubrir la ruta establecida entre el punto de salida y el de llegada en el tiempo normal que cualquier transporte similar utilice en hacer este recorrido. Aquellos vehículos que sufran desperfectos mecánicos durante el transporte de la mercancía deberán comunicarlo en el término de la distancia a la Aduana más próxima. La mercancía transportada en vagones de ferrocarril deberá acogerse a la ruta establecida entre los diferentes puntos de rutas ya establecidas.

SEXTO: Las sumas cobradas por el servicio de Sellos de Seguridad serán depositadas DIARIAMENTE, por los Recintos Aduaneros, en una cuenta especial denominada "DIRECCION GENERAL DE INGRESOS-SELLOS DE SEGURIDAD", que se abrirá en el Banco Nacional de Panamá, que será manejada por la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Ingresos. Esta procederá a la distribución, al final de cada mes, de los porcentajes para todos los Inspectores, en servicio activo, incluyendo los Jefes de los recintos, de las Aduanas donde se originaron los embarques y donde llegaron, de acuerdo con el listado semanal enviado por los Subadministradores Regionales de Aduanas. En estos casos a la suma total devengada por los Inspectores se le harán las retenciones legales a que haya lugar.

Cada Administración Regional llevará un LIBRO REGISTRO donde se anotarán las sumas depositadas, mientras que la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Ingresos llevará un control donde se anotarán los ingresos y egresos efectuados, así como el saldo de la cuenta; y a la vez deberá informar a la Dirección General mensualmente sobre el movimiento de la misma. Conciliada la cuenta, los saldos netos a favor de la Administración se transferirán a la cuenta Fondo Especial de la Dirección

General de Ingresos para sufragar gastos necesarios para el servicio.

SEPTIMO: En los casos especificados en el Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976, el escogimiento del Inspector Aduanero lo hará el Jefe de la Aduana de salida cumpliendo con lo establecido en el punto cuarto de este Reglamento. El Inspector que acompaña esta mercancía no deberá permitir que se cambie la ruta ya establecida. Cualquier alteración de la misma se considerará falta aduanera y serán sancionados según lo establece el Código Fiscal. Los pagos a estos Inspectores deberán hacerse en dinero efectivo como lo establece el Artículo 7o. del referido Decreto.

PARAGRAFO: Aquellos transportistas que se dediquen al transporte de mercancías nacionalizadas y no nacionalizadas, tendrán la obligación de entregar primero, la mercancía no nacionalizada en el recinto aduanero indicado, y posteriormente entregarán la mercancía nacionalizada, en este caso se le instalará el sello al vehículo como si se tratara de mercancía no nacionalizada.

OCTAVO: En casos de violaciones o roturas en los Sellos de Seguridad, al transportista se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 662 del Código Fiscal, salvo que el hecho constituya el delito de contrabando, el cual se sancionará conforme las disposiciones legales pertinentes. El transportista está en la obligación de entregar en la Aduana de llegada todos los documentos enumerados en la Guía de Salida, de lo contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal una vez comprobada la falta y no se le permitirá la descarga de la mercancía o la continuación de su ruta hasta el destino final, sino comprueba haber efectuado el pago de la multa impuesta.

NOVENO: El funcionario aduanero que permita la salida de un transporte sin la documentación completa enunciada en el Acápite Tercero de este Reglamento, lo mismo que el funcionario de la Aduana de llegada que reciba el vehículo sin la debida documentación, así como también que los Sellos presenten señales de violación, o roturas, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Artículo 673 del Código Fiscal.

ARTICULO 2o.: Este Reglamento comenzará a regir a partir del Primero de Julio de 1976.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, artículo 6o.; Decreto Ejecutivo No. 26 de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

Secretario Adj-Mos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRETAMOS PARA LA VIVIENDA contra YOMARA VEGA AGUIRRE, REBECA AGUIRRE ARROCHA, y otros, se ha señalado el día 13 de julio de 1976, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Finca 1915 inscrita al tomo 58 de Propiedad Horizontal al folio 118 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Apartamento de fundaciones de hormigón reforzado con acero, paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y tubo de concreto. Distinguido como inmueble número 16E ubicado en la primera planta alta del Edificio situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: Noroeste, espacio libre; Noroeste apartamento 214E y vestíbulo; Suroeste, vestíbulo y espacio aéreo, Sureste, espacio libre. SUPERFICIE: 74 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/14,918.90 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigné en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 19 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de junio de 1976

(Fdo) Luis A. Barria

EL SECRETARIO DEL JUZGADO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

L-168985
(Única Publicación)

NILSA CHUNG B.

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al folio 140 Asiento 118,635 del Tomo 580 el 28 de abril de 1967, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada DASH CORPORATION. MEDIANTE, Escritura Pública No. 1382 del 24 de abril de 1967.

Que al folio 33, asiento 114,593D del tomo 1256 de la Sección de Personas Mercantiles de este registro público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice así: "Por el presente convenimos que dicha sociedad sea, y, por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2690 del 3 de mayo de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de mayo de 1976.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y veinticinco de la mañana del diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

NILSA CHUNG B.

Certificadora

L162903

(Única Publicación)

LICDA, NILSA CHUNG B.

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 554, asiento 66,049 del tomo 297, del 25 de abril de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 601 de marzo 28 de 1955, se encuentra debidamente inscrita la Sociedad Anónima denominada "HARP TANKERS CORPORATION".

Que al folio 359, asiento 113,740 "D" del tomo 1246, de la Sección de Personas Mercantiles de este mismo Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice: Por el presente se declara disuelta y liquidada la referida HARP TANKERS CORPORATION, a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2544, de 28 de abril de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 5 de mayo de 1976.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y veinte de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

LICDA, NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L162767

(Única publicación)

GACETA OFICIAL

LICDA, NILSA CHUNG B.

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 196, asiento 121,365 Bis del tomo 689 desde el día 21 de agosto de 1969, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 2234 de agosto 19 de 1969, se encuentra debidamente inscrita la Sociedad Anónima denominada "ARPA SHIPPING CORPORATION".

Que al folio 259, asiento 126,236 "A" del tomo 1242 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta y liquidada la referida ARPA SHIPPING CORPORATION, a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2543 de 28 de abril de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 5 de mayo de 1976.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

LICDA, NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA

L162811

(Única publicación)

AVISO DE REMATE.

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra PASTOR MENA Y GRACILDES CASTUI DE MENA, se ha señalado el día 12 de julio de 1976, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta la siguiente finca de propiedad de los demandados.

Finca No. 1282, inscrita al tomo 51 de Propiedad Horizontal al folio 148 de la Sección de la propiedad de la provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de hormigón, estructura de concreto, bloques de cemento, losa de concreto doble T, paredes repelladas pisos de baldosas, techo de concreto, distinguido como inmueble No. 407 ubicado en la tercera planta alta del edificio denominado Edificio D situado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, LINDEROS: Colinda al Noreste con el apartamento No. 405-D, al Sureste con el vestíbulo y el resto libre, al Suroeste con el apartamento No. 409-D y al Noroeste con el resto libre. SUPERFICIE: 71 metros cuadrados con 31 decímetros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/12,903.40 y postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 70 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mayor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de junio de 1976.

(Fdo.) Luis A. Barria
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L168984
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra GILMA AGUILAR DE BRENAN, OSWALDO MORENO y THELMA AGUILAR, se ha señalado el día 9 de julio de 1976, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca No. 1,240, inscrita al folio 110, del tomo 55 de la propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento de fundaciones de Hormigón, estructura de Concreto, bloques de cemento, losas de concreto distinguido como inmueble número 303-D ubicado en la Urbanización Jardín Olímpico, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Colinda al Noreste con el apartamento número 201-D y al Noroeste con el resto libre. SUPERFICIE: 75 metros con 66 decímetros cuadrados este apartamento consta de 3 recámaras, salacomedor y balcón, baño con ducha y cocina, con área para secar ropa.

Servirá de base del remate la suma de B/13,488.54 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 23 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al menor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de junio de 1976
(Fdo.) Luis A. Barria
El Secretario del Juzgado en funciones de Alguacil Ejecutor

L-168986
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ANDREA CABALLERO PEREZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.--Las Tablas, dieciséis -16- de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ANDREA CABALLERO PEREZ desde el día 12 de diciembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, EUGENIO FUENTES CABALLERO, en su condición de hijo de la causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Ido) Licio, Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Ido) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy dieciocho -18- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 18 de mayo de 1976,
Licio, Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Dora B. de Cedeño
Secretaria.-

L76527
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

QUIEN SUSCRIBE, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a los ciudadanos: ELIAS SALINAS Y VILDA SALAS para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan ante sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el presente negocio de ADOPCIÓN que han propuesto los esposos, GASPAR SANCHEZ SAAVEDRA y AURELIA FLORES ZAMBRANO, a favor de la menor DAIRA YANET SALINAS SALAS, nacida en Panamá, el día 19 de enero de 1968.

Se le advierte a los demandados, Elías Salinas y Vilda Salas que de no dar contestación en el término arriba indicado se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal y se designará un Curador Ad Litem a dicha menor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy tres de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

(Ido) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
(Ido) MAGDA GUZMAN
Secretaria General

L763812
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención propuesto por ISRAHIM ALBERTO DABAH y SELMA AZRAK DE DABAH contra ANTONIO RIZZO y GUILLERMO FONG, se ha señalado el día cinco (5) de julio del presente año para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados, cuya continuación se describen así:

Dos mesas de cuatro patas de madera con forro de fórmica; Dieciséis (16) mesas de madera con pie en el centro y forro de fórmica; sesenta y tres sillas de hierro con plástico tejido; Doce mesas de madera con pie en el centro y forro de fórmica; Treinta y seis sillas de hierro con plástico tejido; Dos refrigeradoras marca Frigotes; Una Caja Registradora Marca Sweda, Modelo "M" Serie No. 4527 370214; Cuatro Refrigeradoras marca Sharfer; Una cafetera marca Cimballi M 15; Una batidora "Hamilton Beach"; una batidora de tres Unidades marca Bros S.P.A.- 20089 Rozzano Milano Italy; Una máquina de Coca Cola de cuatro unidades marca "vendo"; Un mostrador de madera con forro de fórmica; Un Reloj Eléctrico "Coca Cola"; una máquina de Millo; una refrigeradora de dos compartimientos; y uno para congelar; una Refrigeradora de cinco compartimientos; y uno para congelar; una Refrigeradora de cinco compartimientos y una para congelar; una Refrigeradora de cinco compartimientos marca "Fogel" puerta de vidrio; Una Refrigeradora de cinco compartimientos marca "Fogel", puerta de metal; un horno eléctrico marca "Vulcan" un batidor eléctrico para amasar harina marca Flupegeri; siete mesas chicas de metal; una mesa grande de metal; un fregador chico de aluminio; un fregador grande de aluminio, de cuatro compartimientos; un aire acondicionado una caja de medias botellas de cerveza; Treinta y cuatro medias botellas de vino Chianti; siete botellas de vino Chianti; una máquina de hacer hielo Scotman; una Cortadora de carne, marca "Croydon"; un exprimidor de metal; una mesa de aluminio; un calentador de metal para comidas "Boppas"; un calentador de metal de tres compartimientos; una estufa de seis fogones y una plancha; Dist. Rem.S.A. y Seis sillas paradas de mostrador".

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTENOS (B/ 3,55.266). y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas, "Artículos 1259; del Código Judicial; En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos setenta y seis, (1976).

CARLOS A. VELLARREAL
El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor
L763102 (única publicación)

**NILSA CHUNG B
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:**

Que al folio 558, tomo 940, asiento 110,683B de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4476 de 7 de junio de 1973, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante la cual se protocolizó el Pacto Social de Fixture Maritime Company S.A.

Que al folio 93, tomo 1251, asiento 136,419 "D" de la misma Sección arriba mencionada se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por la presente se declara disuelta la referida FIXTURE MARITIME COMPANY S.A."

Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 2228 de 13 de abril de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción el 20 de abril de 1976. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y treinta del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

**NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA**

L 160522

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por el Banco de Colombia, Sucursal de Chitré, contra JUAN DE DIOS SANCHEZ o JUAN DE DIOS SANCHEZ RODRIGUEZ y ONILDA JUDITH SANCHEZ DE GARCIA, se ha señalado las horas hábiles del día 21 de julio de este año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, del siguiente bien que le ha sido embargado al demandado JUAN DE DIOS SANCHEZ RODRIGUEZ o JUAN DE DIOS SANCHEZ:

"FINCA No. 9643, inscrita al Folio 340, del Tomo 1225, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, consistente en lote de terreno situado en el lugar denominado "Llano Bonito" Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con todas sus mejoras y cuyas medidas, linderos y demás especificaciones, constan inscritas en el Registro Público".

Servirá de base para el remate, la suma de SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 6,661.55), que es la cantidad adeudada por el demandado JUAN DE DIOS SANCHEZ o JUAN DE DIOS SANCHEZ RODRIGUEZ y también por la demandada Onilda Judith Sánchez de García, a la parte demandante, pero también se admitirán posturas por las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Esteban Poveda C.-

L-76783

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el Banco de Colombia, Sucursal de Chitré, en contra de FRANKLIN ALBERTO SOLIS RIVERA, se ha señalado las horas hábiles del día 19 de julio del presente año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado:

"FINCA No. 9491, inscrita al Folio 213 Tomo 1203, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, con todas sus mejoras y cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan inscritas en el Registro Público".

Servirá de base para el remate, la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 5,651.36), que es la cantidad adeudada por el demandado a la parte demandante, pero también se admitirán posturas por las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) Esteban Poveda C.

L-76782

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Altonso Delgado Ch. y Tsang May Ku de Delgado para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Ana Ah Chung de Cheung.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 1 de junio de 1976.

El Juez,

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario,

L-169436

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por LURIS ENEIDA DELGADO DE VELASQUEZ contra EUSTORGIO ELIAS DOMINGUEZ CANO, se ha señalado el día veintinueve -29- de julio de mil novecientos setenta y seis -1976- para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe:

"Se trata de un lote de terreno con una superficie de (230.85 M²), el cual formó parte de la finca No. 4,288, inscrita al folio 274, del tomo 589, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, ubicado en el Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Calle en proyecto, mide por este lado -12- metros aproximadamente; Sur, resto de la finca No. 4,288, mide por este lado -11- metros aproximadamente; Este, resto de la finca No. 4,288, mide por este lado -17- metros aproximadamente y Oeste, calle en proyecto, mide por este lado -20- metros aproximadamente. Dentro de dicho lote se encuentra una casa, tipo chalet, con paredes de bloques, piso de granito, techo de zinc, madera labrada, puertas de madera, ventanas de vidrio, con cerámica en la pared del frente, servicio higiénico, de dos recámaras, sala, comedor, cocina, con su respectivo garaje. Tiene diez metros de frente por trece de fondo, de propiedad del demandado EUSTORGIO ELIAS DOMINGUEZ CANO; avaluado el solar y la casa por Peritos en la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro -4- de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO - 1259, reformado por la Ley 12 de 1964, en todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que se cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete -17- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se han entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Dora B. de Cedeño
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito
en funciones de alguacil ejecutor.

L-77118
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de PABLO VELASQUEZ JUAREZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS
Las Tablas, nueve -9- de junio de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada del señor PABLO VELASQUEZ JUAREZ (q.e.p.d.) desde el día 2 de diciembre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción en jurisdicción de la República de Costa Rica;

SEGUNDO: Que son sus herederos por voluntad del testador, FERMINA VELASQUEZ DE GRACIA DE MONTENEGRO y JUVENTINO VELASQUEZ DE GRACIA, en su condición de hijos del causante excluyéndose al señor PABLO VELASQUEZ DE GRACIA (q.e.p.d.) a cuyo favor resulta ineficaz el derecho de heredar por haber fallecido antes que el testador, quedando también excluida la transmisión de derechos a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 781 del Código Civil;

TERCERO: Queda sin efecto el cargo de albacea designado por el testador en la persona de PABLO VELASQUEZ, (padre del causante), por haber fallecido dicho señor con anterioridad al testador, conforme lo prevé el artículo 872 del Código Civil; así como también queda sin ningún efecto el legado que hizo y revocó el testador, por haber transformado y vendido el mismo la cosa legada (artículo 822 del Código Civil)

CUARTO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

SEXTO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos. - (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez -10- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-, por el término de diez -10- días y copia del mismo ha sido entregada a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 10 de junio de 1976.

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria -

L-77045
(Única Publicación)